

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Segunda Extensión
Resolución JP-239

**ACLARANDO PARTICULARES SOBRE LOS TERMINOS DURANTE LOS
CUALES DEBERAN LLEVARSE A CABO LOS PROCESOS INTERNOS EN LOS
CASOS DE CONSULTAS DE UBICACION DE TERRENOS QUE REQUIEREN
LA CELEBRACION DE VISTAS PUBLICAS**

El 9 de junio de 1994, la Junta de Planificación adoptó la Resolución JP-239 (Primera Extensión), mediante la cual se establecieron términos durante los cuales deberán llevarse a cabo procedimientos internos en los casos de consultas de ubicación de terrenos que requieren la celebración de vistas públicas.

El inciso 5 de dicha Resolución indica lo siguiente:

- "5. Una vez completado el proceso de vista públicas, el Oficial Examinador de la misma tendrá un término máximo de cuarenta (40) días para rendir el informe correspondiente. Entendiéndose que si durante la Vista Pública una de las partes solicita un término para someter o aclarar planteamientos, será discrecional del examinador otorgarlo y de concederse, el término no será mayor de diez (10) días. Será la responsabilidad del que solicita el término adicional enviar copia de los planteamientos a la otra parte y éstas tendrán diez (10) días para expresarse."

En la aplicación del inciso anterior han surgido algunas dudas que deben aclararse.

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 27 de enero de 1995, ACORDO ACLARAR el referido inciso, a los efectos de informar lo siguiente:

- a. Una vez completado el proceso de vista pública, el Oficial Examinador tendrá un término máximo de cuarenta (40) días para rendir el informe correspondiente. Esto incluye cualquier tiempo que se conceda a cualquier parte para someter o aclarar algún planteamiento.
- b. No será necesario que el Examinador espere por información adicional, cumplimiento del proceso ambiental (Ley 9 del 18 de junio de 1970) o cualquier otro asunto que tienda a aumentar el término de los cuarenta (40) días. En esta situación el Examinador pondrá en conocimiento a la Junta mediante el Informe de Vista Pública correspondiente sobre la información o proceso pendiente y hará sus recomendaciones sobre el aspecto procesal seguido con cualquier otro comentario de derecho que sea pertinente a la consulta.



Continuación: Segunda Extensión a la Resolución JP-239

- c. Se aclara, además, que la suspensión de vista pública es una prerrogativa de la Junta y que el Reglamento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación establece el mecanismo para suspender éstas.

En virtud de las facultades que le confieren la ley y los reglamentos de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico **ADOPTA ESTA EXTENSION A LA RESOLUCION JP-239 ACLARANDO DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION ANTERIOR.**

Adoptada hoy **27 ENE 1995**


NORMA E. BURGOS ANDUJAR
PRESIDENTA


JOSE. R. CABALLERO MERCADO
MIEMBRO ASOCIADO


WILLIAM FIGUEROA RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

Certifico adoptada **27 ENE 1995**

Por: 
LUIS FRIAS TABOAS
SECRETARIO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION